



Radicado: **080013153009 2021-00011-00.**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **VICTOR HUGO BERRIO OQUENDO**
Demandado: **TOLOV DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Señora Juez

A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial del ejecutante, a través de memorial, remitido al correo institucional del Juzgado el día 15 de septiembre de 2022, desde el correo electrónico alvaroramirez07@yahoo.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la terminación de este proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Informo que no hay embargos de remanentes, ni depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, septiembre 20 de 2022.

Secretaria,

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado el día 15 de septiembre de 2022, el doctor ALVARO ENRIQUE RAMIREZ MORALES, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares, entidad financiera ejecutante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación sin condena en costas o perjuicios, la cancelación de las medidas cautelares, y además, manifiesta que renuncia al término de notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente sus peticiones.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte demandante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Además de lo indicado, se ordenará el desglose del pagaré N° 1 de fecha octubre 3 de 2019, aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda con la anotación de la extinción total de la obligación contenida en el mismo, el que deberá entregarse, a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial correspondiente. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Finalmente, tenemos que el apoderado judicial de la parte actora indica que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por VICTOR HUGO BERRIO OQUENDO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.209.016, en contra de TOLOV DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. 900.357.273-1, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del demandado TOLOV DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. 900.357.273-1. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Se abstiene el Despacho de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Efectuar el desglose del título ejecutivo aportado como base de la ejecución judicial y entréguese el mismo a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en él ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Quinto: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

Sexto: Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac830c5593e30b05b99236516897fa24e43fb34abf676d823505cd90d9d4835a**

Documento generado en 20/09/2022 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>